

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 135.

Miércoles 21 de Febrero

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1900)

Comisión Mixta

DE RECLUTAMIENTO DE CÁCERES

Circular núm. 1.

Disponiéndose en la Real orden circular expedida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en 29 de Diciembre último que por los Ayuntamientos se proceda en las fechas que la ley de Reclutamiento establece para la clasificación y declaración de soldados, á la revisión de las excepciones que disfrutaban los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, y determinándose en la misma que esto tenga lugar el primer domingo del próximo mes de Marzo, los Ayuntamientos cuidarán de dar principio á estas operaciones en el expresado día, comenzando por el juicio de revisión de los mozos correspondientes al año de 1899, continuando con los de 1898 y terminando con los de 1897, llamándose dentro de cada reemplazo los mozos por el número de orden que hubiesen obtenido en los respectivos sorteos de menor á mayor.

Para facilitar la práctica de estas operaciones, reducir las ampliaciones de expedientes á los casos que las circunstancias de cada uno hagan indispensables y garantir y amparar los derechos de los interesados, á los que todos los funciona-

rios que intervienen en el reemplazo deben auxiliar con el mayor celo y desinterés, ha acordado esta Comisión dictar las prevenciones siguientes:

1.ª A todos los mozos que aleguen exenciones comprendidas en el artículo 87 de la Ley se les instruirán nuevos expedientes justificativos, que podrán incoarse mediante comparecencia ante los Alcaldes respectivos cuando no presenten solicitud sin exigirles gastos ni derechos más que el papel de la clase de pobres que se emplee en los mismos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 98 de la Ley, 72 del Reglamento dictado para su ejecución y en la circular del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio de 5 de Marzo de 1898, inserta en el Boletín de 9 del mismo.

Cuando el Ayuntamiento desestime alguna exención porque á su juicio el alegante no tenga derecho á ser considerado pobre, dispondrá el Alcalde inmediatamente el reintegro del papel del expediente y de las costas y gastos exigibles en tal caso.

2.ª Para justificar la cualidad de hijo, hermano ó nieto únicos se acompañará al expediente certificación del Registro Civil en que se acredite la existencia de los padres, hermanos ó abuelos y de que continúan viuda la madre ó abuela, si se encuentran en ese estado, el número de todos los hijos, nietos ó hermanos que tengan la edad y estado de cada uno, y que de los libros respectivos no resultan más que los enumerados. Cuando existan hermanos casados se precisará necesariamente el día en que contrajeron matrimonio y las circunstancias de que continúan en el mismo estado, y cuando dichos hermanos sean viudos con hijos se acreditará la existencia y edad que tengan éstos.

3.ª En el requisito de la pobreza se ha de hacer constar por medio de certificación la utilidad imponible con que figuren en el amillaramiento y en la matrícula de subsidio los padres, abuelos, ó hermanos casados y las esposas de éstos, expresándose la contribución que satisfagan para el Tesoro y justificándose además la profesión ó ocupación á que unos y otros se dediquen.

4.ª Las partidas de nacimiento, defunción y matrimonio que se encuentren unidas á los primitivos expedientes no necesitan reproducirse, bastando que tales circunstancias consten al Ayuntamiento cuando no se haga ninguna reclamación por parte de los interesados.

5.ª Los mozos que estando temporalmente excluidos del servicio por cortos de talla ó inútiles resultasen útiles ó con la talla de activo al ser revisados por los Ayuntamientos, si tuviesen alegadas exenciones del artículo 87 en el mismo día de su primera clasificación ó expusiesen alguna sobrevenida durante el periodo de la revisión por causa de fuerza mayor, les serán desde luego admitidas y resueltas por los Ayuntamientos.

6.ª Cuando se alegue por los mozos la exención 10.ª del artículo 87 de la Ley se procurará averiguar con toda exactitud por los Ayuntamientos, el nombre del hermano ó hermanos que tengan en el Ejército y Cuerpos donde presten sus servicios, así como si alguno hubiese fallecido estando en el Ejército, la fecha en que ésto haya tenido lugar y el Regimiento, Batallón ó Cuerpo á que pertenezcan, bien sea del Ejército de Ultramar ó de la Península, haciéndose constar estos requisitos en las actas de las sesiones que se celebren para que en su día los tenga en cuenta esta Comisión con el fin de reclamar los oportunos certificados.

7.ª La confusión con que algunos Ayuntamientos entienden la expresada excepción 10.ª del artículo 87, obligan á hacerles observar que el padre ó madre que alegue tener un hijo en el Ejército, podrán utilizar en favor de otro hijo la exención y deberá aprovecharles, aun cuando no sean pobres, si en absoluto no les quedase otro hijo varón mayor de 17 años no impedido para trabajar; pero si tuviesen algún otro hijo varón viudo con uno ó más hijos ó casados que no puedan mantener al padre ó madre, ó penados que extinguen una condena de cadena ó reclusión ó la de presidio ó prisión que no baje de seis años, en cualquiera de estos casos necesitará acreditar el alegante su pobreza y la de sus hijos que se encuentran en dichas circunstancias, sin cuyos re-

quisitos las excepciones no son de estimar.

8.ª También revisarán los Municipios las exenciones de los mozos alistados en los tres reemplazos anteriores que habiendo pertenecido á Cuerpos hayan sido declarados soldados condicionales como comprendidos en el artículo 149 de la Ley ó hayan sido declarados cortos de talla por el ramo de Guerra á su incorporación para destino á Cuerpo.

9.ª Todos los documentos que constituyan estos expedientes se incluirán debidamente foliados y en su correspondiente carpeta, en la cual se consignará un extracto de los que cada folio contiene, autorizado por el Secretario del Ayuntamiento.

10.ª Se advierte, que todo el papel común ó impreso que se emplee en los expedientes, será reintegrado con los timbres que correspondan.

11.ª Y por último se recuerda á los Ayuntamientos que según preceptúa el artículo 97 de la Ley, están en la obligación de resolver acerca de todas las alegaciones que expongan los interesados, sin que puedan dejar ninguno de los extremos que comprenden á la decisión de la Comisión Mixta, y que sus resoluciones han de contraerse necesariamente á las declaraciones que en dicho artículo se consignan.

Cáceres 20 de Febrero de 1900.—El Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Comisión Provincial

DE CÁCERES

Circular número 5.

VALORACIÓN de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabe-

zas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas, la Comisión provincial en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración, de las especies entregadas por dichos pueblos, siendo su resultado, por término medio, el que á continuación se expresa:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra	"	29
Idem de cebada de 4 kilogramos	"	91
Idem de paja de 6 kilogramos	"	28
Idem el litro de aceite	1	08
Idem el idem de vino	"	43
Idem el kilo de carne	"	95
Idem el idem de leña	"	02
Idem el idem de carbón ...	"	06

Cáceres 15 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Cáceres.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 128, correspondiente al día 9 del presente mes, aparece un artículo de oficio que dice lo siguiente:

“Los dueños de casas en esta capital que deseen ceder en arrendamiento alguna de su propiedad con destino á Oficina de Montes, pueden dirigir proposiciones escritas hasta el día 10 del próximo mes de Marzo al Ingeniero Jefe que suscribe, manifestando clara y distintamente la cantidad, expresada en letra, del alquiler anual, número de años del contrato y las demás condiciones con que se obliguen á verificar el arriendo, teniendo en cuenta que el Estado abona la cantidad de 500 pesetas anuales como máximun.

El edificio que se ofrezca deberá encontrarse en buen estado y contendrá habitaciones suficientes en número y capacidad, con luz directa al objeto á que se destinan, para lo cual se facilitarán en la actual Oficina de Montes cuantas noticias y detalles necesitan los propietarios que deseen presentar proposiciones.”

Lo que se reproduce nuevamente consignando las condiciones que ha de tener el local y bases del contrato de arriendo, las mismas que se hallan de manifiesto en esta Depen-

dencia de mi cargo, desde el día 5 del corriente:

Primera. El local que se ofrezca deberá contener tres habitaciones que puedan servir para despacho con luces directas, otra habitación para archivo, enseres é instrumentos y además las necesarias para vivienda de la persona encargada de la custodia de la Oficina.

Segunda. La duración del contrato será de un año, contado desde la fecha en que después de aprobado por la Superioridad, se instalen las oficinas en la casa, y se entenderá prorrogado por otro más siempre que cualquiera de las partes contratantes no avise á la otra su deseo de que termine, con seis meses de anticipación á la fecha del vencimiento.

Tercera. La renta se pagará por trimestres vencidos, contados desde la fecha de la instalación, expidiéndose al efecto por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento los correspondientes libramientos.

Cáceres 20 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Sigüenza.

En la *Gaceta de Madrid*, número 50, correspondiente al día 19 de Febrero de 1900, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Antonio Comyn en instancia fecha 1.º del corriente solicitando que en todas las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios se admitan las instancias y demás documentos hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con los mismos efectos de los escritos ó copiados á mano:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admitir en las oficinas anteriormente citadas las instancias y demás documentos que en ella se presenten hechos con máquinas de escribir, siendo más clara y fácil su lectura que muchos de los escritos á mano, y cuya legalidad consiste en la autenticidad de la firma que los suscribe y no en que estén hechos precisamente con letra manuscrita;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos ó copiados á mano

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1900.

FRANCISCO SILVELA.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

Investigación de la Hacienda pública

CAPÍTULO II

Deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades de la Investigación.

(Continuación).

Art. 17. La investigación regional llevará los mismos libros que expresa el art. 15 para la investigación provincial, y facilitará á la Dirección general de contribuciones los estados mensuales de la situación del servicio, conforme á los modelos números 2 al 5, adicionando á estos estados otros demostrativos de los servicios de la investigación provincial que hayan corregido.

Art. 18. Corresponde al Administrador de Hacienda, como Jefe inmediato de la investigación provincial:

Primero. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones vigentes en cada ramo en lo concerniente á la investigación y comprobación, así como las órdenes que sobre el particular dicten la Dirección general de Contribuciones y el Delegado de Hacienda.

Segundo. Exigir del Jefe de la Sección de investigación los datos reglamentarios y cuantos estime convenientes para la mejor ejecución del servicio.

Tercero. Dirigir y vigilar las operaciones de la investigación, y adoptar las medidas que crea procedentes, para impulsar los diferentes trabajos de comprobación de altas, bajas y fallidos y tramitación de expedientes de ocultación y defraudación, cuidando especialmente de que no se demore su pase al Delegado, para su vista en Junta administrativa.

Cuarto. Cuidar de que las estadísticas de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado se formen oportunamente y con arreglo á los modelos establecidos al efecto.

Quinto. Remitir el 1.º de cada mes á la Dirección general de Contribuciones estados de situación de servicio, conforme á los modelos números 2 al 5; advirtiéndose que á la comprobación de las bajas procedentes de partidas fallidas, y especialmente á las de la contribución industrial, ha de dedicarse la mayor atención, pues no serán admisibles en matrícula sin que preceda este requisito.

Art. 19. Corresponde al Jefe de la Sección de investigación:

Primero. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes, así como las órdenes que reciba de su Jefe inmediato el Administrador de Hacienda.

Segundo. Asistir á la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias que sean precisas y acuerde el Administrador, y cuidar de que asistan los funcionarios á sus órdenes cuando no hayan de practicar fuera de aquélla trabajos de comprobación ó investigación.

Tercero. Examinar y disponer que los funcionarios de la investigación examinen los amillaramientos, matrículas, padrones, repartos, registros y cuantos documentos existan en las oficinas provinciales y en sus archivos, y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

Cuarto. Conferenciar frecuentemente con el Administrador respecto á los medios más adecuados y eficaces para realizar el servicio de investigación y poner en su conocimiento las dificultades con que tropiece en las dependencias provinciales de Hacienda ó fuera de ellas, á fin de que las evite ó ayude al Delegado con el mismo objeto.

Quinto. Realizar y distribuir entre los investigadores técnicos y los administrativos los trabajos de oficina, los documentos sujetos á comprobación y los demás servicios ó comisiones, teniendo en cuenta para ello las aptitudes de dichos funcionarios y la naturaleza de los asuntos.

La entrega de documentos se hará constar en el correspondiente resguardo.

Art. 20. Para la distribución de los servicios se tendrán en cuenta:

Primero. Que deben desempeñarse preferentemente por los Ingenieros agrónomos, los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza rústica y pecuaria; por los Arquitectos, los de la riqueza urbana; por los Ingenieros industriales, los de la tarifa 3.ª de la contribución industrial y los del impuesto especial sobre el alcohol.

Segundo. Que la preferencia á que se refiere el párrafo anterior no debe ser obstáculo para que los Ingenieros y Arquitectos, en unión de los funcionarios administrativos, investiguen todos los restantes tributos.

Tercero. Que la comprobación de las pequeñas industrias no se encomiende á los Ingenieros sino en casos de absoluta necesidad, por falta de funcionarios administrativos de igual ó inferior categoría.

Cuarto. Que deben distribuirse todos los ramos de la Hacienda entre los funcionarios de la investigación, para que no deje de ser examinado tributo alguno.

Quinto. Que, sin embargo de esto, el que visite un pueblo debe investigar y procurar descubrir las defraudaciones por todos los conceptos, examinando el estado de las diversas contribuciones é impuestos, salvo el caso de que se le haya encomendado la práctica de un servicio especial y urgente.

Sexto. Que conviene que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, debiendo, sobre este punto, procederse en cada caso como lo aconsejen la diversidad de los servicios, las condiciones de los pueblos y las circunstancias de los individuos de la investigación.

Art. 21. Corresponde á los funcionarios técnicos y administrativos de la investigación:

Primero. Cumplir los deberes y realizar los trabajos que reclame el Jefe del ramo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, ateniéndose para ello á las disposiciones que contienen los reglamentos especiales de cada ramo.

Segundo. Realizar por su propia iniciativa cuantas gestiones conduzcan al descubrimiento de las defraudaciones, é instruir los expedientes que procedan, siendo responsables de las omisiones en que incurran, sin poder alegar como descargo haber recibido órdenes superiores en sentido contrario, á no ser por escrito, y habiéndolo puesto sin demora en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones.

Tercero. Examinar cuidadosamente los apéndices anuales de los amillaramientos para asegurarse de que las transmisiones de dominio han satisfecho el impuesto corres-

pondiente, procediendo en otro caso a instruir expedientes de ocultación.

También examinarán los repartimientos, matrículas y padrones de los impuestos, tomando nota de las deficiencias que adviertan, procediendo sin pérdida de momento a instruir los oportunos expedientes, en la inteligencia de que, sólo cuando obraren a consecuencia de estas inspecciones, tendrán derecho al abono de premio de ocultación ó defraudación.

(Continuará).

ALCALDÍAS

JARILLA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta reparadora de esta villa, pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, debiendo venir acompañadas las mencionadas relaciones de los documentos que exige el Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; en el bien entendido que, a la que no se acompañe el título en que se acredite que han satisfecho los correspondientes derechos a la Hacienda, no le será admitida, y que transcurrido el indicado plazo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegando a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, no puedan éstas alegar ignorancia.

Jarilla 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, de su orden, Bonifacio Diaz.

GARGANTA LA OLLA.

Don Mateo Rodríguez Rosado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la designación de compromisarios en las elecciones de Senadores, son los siguientes:

Electores Concejales.

D. Gil García Cañadas.
Narciso Aparicio Pérez.
Patricio Pavón Calvero.
Gayetano Fraile.
Juan Blázquez Jiménez.
Agustín Peña Pérez.
Leonardo Pérez Herrero.
Pablo Castaño Garrido.
Felipe Sánchez Pérez.

Electores Contribuyentes.

D. Cesáreo Hernández Miranda.
Tomás López Peña.
Valentín García Sánchez.
José García Cañadas.
Juan de Mata Pérez Pérez.
Julian Serradilla Pérez.
Angel Peris Castaño.
Emilio Montero Izquierdo.
Fulgencio García Aparicio.

D. Sinforiano García Aparicio.
Eusebio Curiel Miranda.
Antonio Pérez Regidor.
Fulgencio Basilio Martín.
Faustino Gómez Sánchez.
Domingo Gómez Morales.
Florencio López de Jesús.
Adriano Pozo Sánchez.
Andrés Curiel Herrero.
Dionisio López Felipe.
Deogracias Iñigo Rodríguez.
Manuel Gómez Sánchez.
Salustiano Aparicio Muñoz.
Miguel Hernández Miranda.
Juan García Cañadas.
Anastasio García Martín.
Damián Curiel Enrique.
Valentín Herrero Pérez.
Felipe Pérez López.
Faustino Pérez Gallego.
Esteban Curiel y Curiel.
Javier Alonso Barco.
Mariano Gómez Blázquez.
Lorenzo Curiel García.
Andrés Castaño Martín.
Cayetano Giraldo Cruzado.
José López Curiel.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente en cumplimiento a lo mandado, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Garganta la Olla a 10 de Febrero de 1900.—Mateo Rodríguez Rosado.—Visto bueno.—El Alcalde, Gil García.

MADROÑERA.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Sánchez y Sánchez.
Juan Durán Borreguero.
Anastasio Sánchez Fernández.
Alonso Sánchez Fabián.
Diego Labrador Fernández.
Alonso García González.
Juan Bernal Rodríguez.
Fernando Sánchez Grande.
Juan Montero Solís.
Diego Valdecantos Pablos.
Antonio Sánchez González.
Manuel Borreguero Labrador.

Mayores Contribuyentes.

D. Diego Sánchez Grande.
Juan Sánchez Grande.
Antonio Sánchez Solís.
Francisco Mateos Solís.
Francisco Aparicio Sureda.
Diego Solís Fernández.
Antonio Sánchez Labrador.
Diego Torres Sánchez.
Lucas Sánchez Abril.
Antonio Mejías Bermejo.
Lucas Yuste Sánchez.
Gerónimo Pablos Solís.
José Rol Martín.
Andrés Yuste Sánchez.
Eugenio González Pizarro.
Juan Mejías Bermejo.
Diego Rodríguez Sánchez.
Juan Flores Sánchez.
Fernando Valera y Alvarez Sotomayor.
Hipólito Sánchez Solís.
Vicente Mellado Avila.
Lucas Casillas Fernández.
Pedro Solís Sánchez.
Lucas Abril Yuste.
Antonio Barquilla Cano.
Pedro Recio García.

D. Manuel Valdecantos Pablos.
Pedro Solís de Francisco.
Andrés Sánchez Rol.
Fernando Gallego Durán.
Santiago Valdecantos Pablos.
Francisco Avila de Joaquín.
Juan Antonio Bernal Rodríguez.
Francisco Fernández Barrado.
Pedro Sánchez Fernández.
Miguel Montero Rol.
Vicente Torres García.
Antonio Abril Yuste.
Isidro Gibello Merideño.
Isidro Durán González.
Agustín González Cristóbal.
Fulgencio Yuste Sánchez.
Pedro Diaz Torres.
Miguel García Esteban.
Andrés Mejías Bermejo.
Andrés Valdecantos Pablos.
Matías Mejías Bermejo.
Diego Rol Labrador.

Cuya lista fué aprobada en sesión ordinaria de 21 de Enero de 1900. Madroñera 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan Sánchez y Sánchez.—El Secretario, Francisco Aparicio y Sureda.

HERRERUELA.

Don Miguel Chivo Romero, Secretario, del Ayuntamiento de Herrueruela.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista definitiva de electores para compromisarios en la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento, son los siguientes:

Individuos del Ayuntamiento.

D. Galo Hidalgo Salgado.
Gregorio Salgado Durán.
Serafín Romero Chivo.
Vicente Boyero Hidalgo.
Mónico Hidalgo Rino.
Nicolás Gómez Barroso.
Nicanor Salgado Gutiérrez.

Cuádruple número de mayores Contribuyentes.

D. Antolin Chaparro Mogedano.
Aniceto Virón Mógena.
Cándido Hidalgo Salgado.
Cesferino Magro Hidalgo.
Félix Cambero Refolio.
Isidoro Domínguez Boyero.
Jesús Romero Gazapo.
Leandro Romero Segundo.
Ladislao Zareo Calonge.
Llagas Chaparro Manso.
Martín Carrasco Anego.
Miguel Chivo Romero.
Martín Fanega Holguera.
Martín Hidalgo Salgado.
Pedro Chaparro Mogedano.
Pedro Salgado Barroso.
Pedro Chivo Romero.
Saturnino Holguera Gazapo.
Silvestre Salgado Hidalgo.
Sandalio Gómez Barroso.
Sixto Cotrina Barroso.
Santiago Salgado Magro.
Sergio Hidalgo Salgado.
Tomás Gómez Durán.
Victor Virón Mogedano.
Victoriano Domínguez Holguera.
Victoriano Salgado Durán.

Y para que conste y surta los efectos legales que procedan, expido la presente que visada por el señor Alcalde firmo en Herrueruela a 9 de Febrero de 1900.—Miguel Chivo.—V.º B.º—El Alcalde, Hidalgo.

JARAIZ.

Don Tirso Sánchez y Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Jaraiz.

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento de este pueblo, compuesta de los individuos que le constituyen y cuádruple número de mayores contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la vigente ley Electoral de Senadores, es como sigue:

Señores Concejales.

D. Vicente Sáenz Barranco.
José Aparicio Bote.
Tiburcio Enciso Aparicio.
Gregorio Arjona García.
Francisco Arjona Ramos.
Victor Jiménez Santos.
Palatino Aparicio.
Gregorio Sánchez Enciso.
Faustino Cirujano Sánchez.
Miguel Arjona y Arjona.

Mayores Contribuyentes.

D. Angel Morales.
Antonio Parrales.
Aniceto González.
Benito Morales.
Benito Sánchez Oro.
Zenón Aparicio.
Cosme Parrales.
Clemente Curiel.
Claudio de la Calle.
Crisanto Sánchez.
Carlos Serradilla López.
Demetrio Gómez Aparicio.
Francisco Trujillo.
Felipe Arjona de la Breña.
Felipe Fernández.
Felipe Cruz Arjona.
Fermín Sánchez Aparicio.
Fermín López Sánchez.
Fernando Arjona y Arjona.
Felipe Gómez Morales.
Ildefonso Trujillo.
Jesús Morales Aparicio.
Jesús Arjona Gómez.
José Breña Sánchez.
José Breña Enciso.
José Sánchez Parrales.
Julian Sánchez Enciso.
Lucio López Gómez.
Leocadio Aparicio.
Lorenzo Flores Moreno.
Manuel Trujillo.
Manuel Sáenz Sánchez.
Manuel López Cruz.
Ramón Arjona y Arjona.
Ramón Sánchez Enciso.
Simón Sánchez.
Sixto Pavón y Pavón.
Teófilo Morales Arjona.
Vicente Aparicio Serradilla.
Vicente Sánchez Cruz.

La precedente lista concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y la firmo en Jaraiz a 15 de Febrero de 1900.—Tirso Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Sáenz.

TORREQUEDMADA.

Anuncio.

En la noche del 2 del corriente ha desaparecido de este pueblo, una caballería mayor de la propiedad de Federico Fernández Pérez, vecino de ésta y de las señas siguientes:

Jaca cerrada, pelo negro, menos de marca, sin hierro, herrada de las cuatro extremidades, con la crin y cola cortada y bastante herida del cuello.

La persona que sepa el paradero de dicho semoviente, se servirá avisar a esta Alcaldía.

Torrequemada 16 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

GUADALUPE.

Don Carlos Herrero Mozo, Secretario del Ayuntamiento de Guadalupe.

Certifico; Que la lista de electores para compromisarios en las elecciones de Senadores formada por el Ayuntamiento para el presente año y declarada definitiva según el artículo 29 de la ley, es como sigue:

Señores Concejales.

D. Manuel Cordero Mansilla.
Severiano Moreno Muñoz.
Agustín Baltasar Olmeda.
Manuel Vázquez Ramiro.
Eustaquio Quiroga Otero.
Tomás Villa Ruiz.
Marcelino Leza Cortijo.
Martín López Rodríguez.
Francisco Regadera Ruiz.
Ramón Rodríguez Miranda.

Mayores Contribuyentes.

D. Manuel Plaza Miranda.
Alberto Plaza Fernández.
José Sánchez Vázquez.
Plácido Rodríguez Salgado.
Primo Herrero López.
Manuel Andije Gonzalo.
Máximo López Andije.
Pedro López González.
José Cordero Collado.
José Rodríguez Gonzalo.
Félix Sánchez Vázquez.
Policarpo Sánchez Sánchez.
Dionisio Ramiro Aguado.
Juan Villa Ruiz.
Juan Rodríguez Collado.
Ezequiel Regadera González.
Lucio Camacho Bragaña.
Andrés Recio García.
José de la Varga Vázquez.
Ignacio Cordero Moreno.
Isidro González Cardenas.
Angel Marino Robledo.
Juan Villa Rodríguez.
Pablo Rodríguez Bello.
Juan Ocampo Díaz.
Aniceto Alvarez Plaza.
Domingo Reveriego Sánchez.
José Pastor Villa.
Mariano Sánchez Calderón.
Angel Rodríguez Castela.
Gumersindo Vázquez Leza.
Celestino Vázquez Leza.
Juan Roque Pazos.
Pablo Martín Murillo.
José Lucas Baltasar.
Matías Leza Vázquez.
Luis González Cárdenas.
Crispulo Rodríguez Erialdo.
Pedro Rodríguez Pastor.
Alfonso Rodríguez Alvarez.

Así resulta de referida lista definitiva á que me remito.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente visada por el Sr. Alcalde en Guadalupe á 8 de Febrero de 1900.—Carlos Herrero.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Cordero.

VILLAMESIAS.

Edicto.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario en el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles en que, de sol á sol, podrán examinarle los contribuyentes interesados y producir por escrito las reclamaciones que crean convenientes, ó bien en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el día 22 del

mes corriente y hora de las once de su mañana.

Villamesias 12 de Febrero de 1900.
—El Alcalde, Fernando Moreno.

MADRIGALEJO.

Don Sebastián Rubio Calzado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva de este pueblo, formada para la elección de compromisarios para la de Senadores en el año de 1900, son los que á continuación se expresan:

Electores Concejales.

D. Pedro Lozano Moreno.
Juan Orellana Calvo.
Pedro Granjo Rodríguez.
Julián Acero Ramos.
Mateo Avila Rubio.
Vicente Segador Chamizo.
Dionisio Sánchez Corraliza.
Juan Manuel Sánchez Carrasco.
José Ramos Marcos.
Agustín Regidor Sánchez.

Mayores Contribuyentes.

D. Nicomedes Ramos Arroyo.
Francisco Broncano y Broncano.
Patricio Sánchez Bulnes.
Juan Cerezo Díaz.
Matías Pazos Solano.
Anselmo Delgado Barranquero.
Miguel Diez Pazos.
Lorenzo Fraile Moreno.
Alfonso Recio Bravo.
Antonio Gallego Fortuna.
Antonio Arroyo Ciudad.
Juan Fernández Regidor.
Antonio Gallego Ramos.
Hipólito Sánchez Fernández.
Tomás Granada Orellana.
Sebastián Sánchez Moreno.
Agustín Gallego Fortuna.
Narciso Martínez.
Donato Lena Martínez.
Sebastián Jiménez Ramos.
Tomás Jiménez Sanz.
Patricio Sánchez Giménez.
Nicanor Carranzas Granjo.
Vicente González y González.
Juan Pizarro Pino.
Juan Pedraza Fernández.
Alonso Naharro Patilla.
Juan Carranzas Granjo.
Francisco Ramos Calzada.
Manuel Granjo Arroyo.
Pedro Paredes Guillermo.
Antonio Segador Suárez.
Blas García Cruz.
Pedro Sánchez Granjo.
Pedro Guillermo Paredes.
Agustín Pérez Muñana.
Fernando Gutiérrez Tena.
Valentín Pizarroso Pérez.
Tomás Gallego Fortuna.
Juan Pizarroso Chico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente de orden del Sr. Alcalde primer Teniente, con su visto bueno, en Madrigalejo á 14 de Febrero de 1900.—Sebastián Rubio.—Visto bueno.—El Alcalde, primer Teniente, Juan Orellana Calvo.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Don Juan Arenas y Cerbera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva de esta villa, formada para la elección de compromisarios para la de Senadores en el año de 1900, son los que á continuación se expresan:

Electores Concejales.

D. Manuel Fernández Correas.
Silvestre Nevado Morgado.
Manuel Jerez Antúnez.
José Nacarino Pizarro.
Juan Cuello González.
Rufino Gómez Pérez.

Mayores Contribuyentes.

D. Diego Berzas Cuello.
Dionisio Berrocal Baralta.
Juan Nevado Fuentes.
Domingo López Holgado.
Juan Cuello Pulido.
José Domínguez Grisalvo.
Juan Berrocal Baralta.
Pascasio Cuello Pulido.
Diego Magariño Mimoso.
Pedro Berrocal Baralta.
Domingo Roque López.
Nicolás Barracina Rey.
Francisco Nevado Díaz.
Fabián Cuello Pulido.
Alfonso Pérez de la Mata.
Narciso Rubio Montero.
José Jerez Díaz.
José Magro Paniagua.
Manuel Bertol Cardoso.
Apolinar Rafael de los Reyes.
Ventura Nacarino Pizarro.
Marcelino Vilela Cardoso.
José Piris Nevado.
Juan Pérez Maya.
Diego Bertol Cardoso.
Pascasio Rey Cuello.
Manuel Salgado Berrocal.
Dionisio González Nevado.
Juan Domínguez Grisalvo.
Nicolás Jerez Jacinto.
Angel Nevado Fernández.
Juan Nacarino Correas.

Herrera de Alcántara 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernández.—El Secretario, Juan Arenas.

Así resulta de la expresada lista, que á pesar de haber estado expuesta al público desde el día 1.º hasta el 20 de Enero inclusive, según previene la Ley, no se ha hecho contra ella reclamación alguna, por cuya razón se ha declarado ultimada por este Ayuntamiento.

Y para que conste, de mandato del Sr. Alcalde y con su visto bueno, pongo la presente que firmo en Herrera de Alcántara á 14 de Febrero de 1900.—Juan Arenas.—Secretario.—V.º B.º—Manuel Fernández.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Copia de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes, que teniendo derecho para ser electores para compromisario en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Concejales.

D. José Rubio Machado.
Antonio Gordo Rubio.
Ambrosio Rubio y Rubio.
Primitivo Sánchez Gil.
Eugenio Valencia Sánchez.
Gregorio Valencia Sánchez.
Dimas Rubio González.
Jacinto Sánchez Rodríguez.
Adrián Sánchez Martín.

Contribuyentes.

D. Modesto Durán Corchero.
Angel Rodríguez Domínguez.
Romualdo Corchero Mateos.
Santos Martín Sierro.
Juan Bautista Durán.
Leoncio Durán Román.

D. Juan Sánchez Angel.
Wenceslao Sánchez Rodríguez.
Lucio Martín González.
Froilán Sousa Rodríguez.
Santiago Simón Mateos.
Miguel Sánchez Rodríguez.
Francisco Simón Mateos.
Matías Angel.
Isidro Martín Pérez.
Santiago Corchero Simón.
Marcelino Corchero.
Antonio Domínguez Muñoz.
Juan Durán Román.
Sebastián Mateos y Mateos.
Anselmo Matías Simón.
Pedro Pérez Mateos.
Casimiro Galindo Rubio.
Feliciano Sánchez Angel.
Miguel Sánchez Angel.
Angel Corchero Mateos.
Cristóbal Rubio Mateos.
Miguel Román Simón.
Demetrio Canillas.
Ramón Mateos Corchero.
Nicolás Luis Simón.
Bernardino Corchero Simón.
Isidoro Martín Sierro.
Andrés Rubio Mateos.
Juan Corchero Martín.
Modesto Corchero Martín.

Corresponde con su original, al que me remito. Y para los efectos expresados, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde firmo y certifico en Villanueva de la Sierra y Febrero 12 de 1900.—El Secretario, Lucio Martín.—V.º B.º—El Alcalde, José Rubio Machado.

CASTAÑAR DE IBOR.

Habiéndose acordado por esta Corporación la refundición de los apéndices al amillaramiento en un solo documento, se requiere á todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros para que presenten durante el término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas, y se advierte que en otro caso serán evaluadas de oficio sus utilidades.

Castañar de Ibor á 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Cipriano Bayán.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DEL

Excmo. Sr. Marqués

DE

CASTROFUERTE

CÁCERES

ANUNCIO.

En la Oficina de esta Administración, Condes, 2, se venderá por el precio y condiciones que están de manifiesto, el corcho que se extraiga este verano de las dehesas Torre del Guijo, San Román, Barrera de San Román, Mortero y Carretona de Lacra, el día primero de Abril próximo venidero, á las once de su mañana.

Cáceres veinte de Febrero de mil novecientos.—Antonio Elviro.